

Código: A-ED-P03-F02 Versión: 01 Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 1666

(13 de abril de 2021)

Por la cual se **REGLAMENTA Y CONVOCA** el Proceso de Elección del Representante del **SECTOR PRODUCTIVO** ante el **CONSEJO SUPERIOR** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 035 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Acuerdo No. 066 de 2005 Estatuto General, establece la conformación del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el literal h) de la norma ibídem establece : "Un Representante del Sector Productivo, con título universitario, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, ejecutivo de una empresa legalmente constituida y vigente en territorio boyacense; elegido por voto directo de los representantes de ese sector, de conformidad con reglamentación adoptada por el Comité Electoral, cuyo nombre será presentado por los Consejos de Facultad, en número de hasta tres (3) candidatos por unidad; se elegirá para un período de dos (2) años".

Que mediante Acuerdo No. 035 del 29 de julio de 2020, se expidieron normas que reglamentan los procesos electorales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se dictaron otras disposiciones. Así mismo, se establecieron como sistemas de votación a utilizar en los procesos de elección y de consulta a los estamentos universitarios el Sistema de Voto Electrónico y el Sistema de Tarjetón Electoral, previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional, causada por el coronavirus COVID-19, y se adoptaron medidas de contención frente al virus. En el marco de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia", situación que se ha venido prorrogando hasta la fecha.



Código: A-ED-P03-F02 Versión: 01 Página 2 de 10

Que la Dirección de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia acogió las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y adoptó las disposiciones de aislamiento, bioseguridad y distanciamiento, necesarias para preservar la vida y la salud de todos los integrantes de la comunidad universitaria, durante el periodo que se requiera para superar la pandemia originada por el coronavirus COVID- 19.

Que mediante oficio del 14 de diciembre de 2020, la firma auditora RSM Risk Advisory Services, certifica que se puede habilitar el sistema de voto electrónico para los procesos electorales requeridos por la Universidad.

Que a través de oficio fechado el 15 de diciembre de 2020, el Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, informa que el software del sistema de votación electrónica se encuentra listo y habilitado por auditoria para proceder a los procesos electorales de estudiantes, profesores y funcionarios.

Que en virtud de lo anterior, y conforme a lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo 035 de 2020, el Comité Electoral evaluó las condiciones de las convocatorias por desarrollarse al inicio de la vigencia 2021, por lo que determinó utilizar el sistema de voto electrónico, para el desarrollo de la presente convocatoria.

Que es necesario convocar la Elección del Representante del Sector Productivo ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ya que se dio por terminada la anterior convocatoria por falta de aspirantes con requisitos.

Que corresponde al Presidente del Comité Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector la Convocatoria para el proceso de elección democrática, la cual será adoptada por Resolución Rectoral.

Que la participación en la elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, a través del Sistema de Voto Electrónico.

Que mediante Resolución Rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular, se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.



Código: A-ED-P03-F02 Versión: 01 Página 3 de 10

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 1º. Convocar a cada uno de los once (11) Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para que en un término de veinte (20) días calendarios, presenten al correo de secretaria.general@uptc.edu.co o en medio físico, hasta tres (3) candidatos del Sector Productivo por unidad, en cumplimiento a lo previsto en el literal h) del artículo 8 del Acuerdo No. 066 de 2005 Estatuto General.

ARTÍCULO 2°. Requisitos de los candidatos. Todo candidato que aspire a la representación del sector productivo ante el Consejo Superior, deberá acreditar:

- a). Título Universitario (Si el aspirante es graduado de la UPTC deberá expresarlo, y no necesitará validar dicho requisito)
- b). No tener vínculo laboral ni contractual con la Universidad. (Este requisito se acreditará a través de una nota escrita bajo la gravedad de juramento).
- c). Ser ejecutivo de una empresa legalmente constituida y vigente en el territorio boyacense. (Documento que acredite la constitución legal de la Empresa y la calidad de ejecutivo.

ARTÍCULO 3º. Fijar como fecha de elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, el <u>día viernes 28 de mayo de 2021,</u> con una jornada de ocho (8) horas, partiendo desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., a través del Sistema de Voto Electrónico.

ARTÍCULO 4º. Que el término de los veinte (20) días calendarios, para presentar los tres (3) candidatos del Sector Productivo al correo institucional de <u>secretaria.general@uptc.edu.co</u> o en medio físico, empezarán a contar a partir del catorce (14) de abril del año en curso, culminado el tres (3) de mayo de 2021, a las 23:59 horas en caso de hacerse por correo o las 6:00 p.m. en caso de medio físico.

ARTÍCULO 5°. La inscripción para la representación del Sector Productivo ante el Consejo Superior, se regirá por las siguientes reglas:

 Los candidatos aspirantes deberán postularse en una de las once (11) facultades de la Universidad a través del correo electrónico los cuales pueden ser consultados en la página web de la universidad.



Código: A-ED-P03-F02 Versión: 01 Página 4 de 10

- 2. Una vez postulados, el Consejo de Facultad les enviará a través de correo electrónico el formato de inscripción, el cual deberá ser diligenciado y devuelto por el mismo medio, adjuntando además los siguientes documentos:
 - a) Una fotografía reciente tamaño 3x4, fondo blanco.
 - b) Registro del formato suministrado por Secretaría General, indicando la dirección y/o el teléfono; y/o el correo electrónico del candidato, así como la autorización para uso de datos, de conformidad con lo establecido en la resolución 3842 de 2013, por la cual se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
 - c) Firmar el formato de inscripción, en el cual el candidato manifiesta que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación.
 - d) Hoja de vida debidamente suscrita.
 - e) Documento que acredite la constitución legal de la Empresa y la calidad de ejecutivo.
 - f) Una nota donde se especifique bajo la gravedad de juramento, de no tener vínculo laboral, ni contractual con la Universidad.
 - g) Adjuntar propuesta de trabajo en PDF, máximo en 2 hojas, debidamente suscrita. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 6°. De la lista suministrada a la Secretaría General por parte de los once (11) Consejos de Facultad dentro del terminó señalado anteriormente, el Presidente y los demás integrantes del Comité Electoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal h) del artículo 8 del Estatuto General, así como los señalados en la presente convocatoria.

ARTÌCULO 7º. En caso de presentarse renuncia a la aspiración o candidatura, esta deberá allegarse por lo menos 8 días antes del proceso de votación, al correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co.

ARTÍCULO 8º. Dentro del formato de inscripción, el aspirante a la representación autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

ARTÍCULO 9°. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, <u>el día</u> <u>martes 11 de mayo de 2021</u>, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción y contra el listado de admitidos los aspirantes se podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación.



Código: A-ED-P03-F02 Versión: 01 Página 5 de 10

CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 10º. El día <u>jueves 13 de mayo de 2021</u>, será publicado en la página web institucional (https://ve.uptc.edu.co/), el listado de los documentos de identidad de los candidatos aspirantes a la representación del sector productivo, quienes a su vez conformaran el censo electoral.

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo de este proceso electoral, la Dirección de las Tics asignará una cuenta institucional temporal, con el fin de realizar la votación a través del sistema de voto electrónico de la universidad.

PARÁGRAFO 2: Constituirá Censo Electoral, aquellos candidatos que resulten legalmente inscritos mediante acto administrativo, conforme a la revisión realizada a las hojas de vida por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 11º. Procedimiento de conformación del censo electoral:

- 1. El Presidente y demás miembros del Comité Electoral, elaborarán el listado de votantes para participar en el proceso de elección, listado que será publicado en el link de elecciones universitarias.
- 2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales dentro de los quince (15) días calendarios anteriores a la votación.
- 3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día 13 de mayo del 2021, pese a tener calidad de sufragante, deberán solicitar su inclusión a través del aplicativo electoral o del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día 17 de mayo de 2021.
- 4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante el Presidente del Comité Electoral quien verificará su inclusión o no en el censo electoral para la elección. El término para resolver las peticiones es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
- 5. Una vez atendidas las solicitudes, quedará en firme el censo electoral, esto es el día **20 de mayo de 2021.**

PARÁGRAFO 1: Es importante verificar su inclusión en el Censo Electoral dentro de los términos anteriormente señalados, para poder ejercer su derecho al voto en la presente convocatoria.



Código: A-ED-P03-F02 Versión: 01 Página 6 de 10

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 12º. Podrán votar únicamente los candidatos que resulten legalmente inscritos mediante acto administrativo, los cuales conformaran el Censo Electoral.

ARTÍCULO 13º. La votación se llevará a cabo mediante el SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO implementado a través de Internet, el cual permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participan en la elección.

El sistema de voto electrónico permitirá el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por candidato de su preferencia o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados por elección y la generación de informes, contando con un manejo confiable y seguro de la información.

PARÁGRAFO 1: El desarrollo del proceso de elección a través del sistema de voto electrónico, estará dirigido y controlado por la Dirección de las Tecnologías y Sistema de la Información y de las Comunicaciones, con el apoyo de la Secretaria General, Comité Electoral y Comité Veedor.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO. El elector podrá ingresar al aplicativo del sistema de voto electrónico de la Universidad, el cual estará disponible en la página principal de la institución, con su correo y password institucional, el cual será asignado de manera temporal a cada uno de los aspirantes:

- 1. Una vez ingrese al aplicativo, identificarán los procesos de elección que se encuentran activos y en los cuales podrá ejercer su derecho al voto.
- 2. El elector deberá solicitar el CIE (Código de Identificación Electoral), que será enviado a su correo alterno. Algunos proveedores de correo electrónico podrían enviar el mensaje con el CIE, a la bandeja de correo no deseado o spam, asegúrese de verificar estos sitios.
- **3.** Una vez, obtenga el CIE deberá registrarlo dentro de los treinta (30) minutos siguientes en el sistema de voto electrónico, para visualizar y seleccionar el candidato de su preferencia.
- **4.** Ejecutado el voto, será encriptado con la llave privada, y se le enviará a la cuenta institucional un certificado electoral.

PARÁGRAFO: Para que cualquier actualización de su correo alterno se vea reflejada dentro del sistema de voto electrónico, la tendrá que realizar a más tardar dos (2) días antes de la jornada electoral. (Acceder a miclave.uptc.edu.co).



Código: A-ED-P03-F02 Versión: 01 Página 7 de 10

ARTÍCULO 15°. Delegado Electoral. Para el sistema de voto electrónico, se designará por parte del Presidente del Comité Electoral uno o dos funcionarios delegados, lo cual se realizará mediante resolución rectoral, quien o quienes generarán al menos el día anterior a la votación las llaves de seguridad de encriptado y las instalarán al final de la jornada, para efectuar el escrutinio.

PARÁGRAFO 1: El día de la jornada el delegado verificará que el sistema operativo entre en funcionamiento a la hora señalada en la convocatoria y al momento de cierre, instalará las llaves para el desencriptado de los votos.

PARÁGRAFO 2: El delegado electoral informará en cualquier momento a la Dirección de las Tics, al Comité Veedor o al Comité Electoral, de cualquier situación que afecte directa o indirectamente el sistema operativo.

ARTICULO 16º. Jurados de Votación. Para el proceso de elección a través del sistema de voto electrónico se contarán con dos jurados de votación, designados mediante resolución rectoral, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- 1. Participar en la apertura del sistema de voto electrónico.
- 2. Firmar las actas de apertura y cierre del sistema.
- 3. Recibir quejas, peticiones y demás documentos relacionados con el proceso de elección.
- 4. Hacer acompañamiento al Delegado Electoral en todo el proceso de elección.
- **5.** Presentar el informe que arroje el sistema.
- **6.** Estar presente al momento del cierre del sistema y observar las actas de escrutinio parcial emitidas y firmarlas.

PARÁGRAFO: El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, se designará su reemplazo de la lista de jurados remanentes, que se elabore para el caso.

ARTÍCULO 17º. Testigos Electorales. Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral, dos (2) días hábiles antes de iniciar el proceso de votación en la Secretaria General a través del correo institucional secretaria.general@uptc.edu.co.

ARTÍCULO 18°. FUNCIONES. Los testigos electorales cumplirán las siguientes funciones:

a) Ser Veedor del Proceso.



Código: A-ED-P03-F02 Versión: 01 Página 8 de 10

- b) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.
- c) Solicitar reporte o boletín informativo.
- d) Presenciar el cierre del proceso y la lectura de las actas de escrutinio parcial.

PARÁGRAFO: Para este mecanismo de elección, se hace necesario que el testigo electoral designado remita datos del correo institucional a la Secretaria General, para que pueda hacer parte del proceso.

ARTÍCULO 19º. La votación, tendrá una jornada de ocho (08) horas, la cual comenzará a las 8:00 a.m., y culminará a las 4:00 p.m. Una vez, cerrado el Sistema de Voto Electrónico nadie podrá participar en el proceso.

PARÁGRAFO: Para la apertura y cierre del proceso de elección, se elevará acta suscrita por la Presidente del Comité Electoral, el Director de las Tics, el Delegado Electoral, los Jurados de votación, y los miembros del Comité Veedor, quienes dejarán las observaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 20°. El Presidente del Comité Electoral, el día 31 de mayo de 2021, a las 2:30 pm., verificará la exactitud de los escrutinios y las sumatoria de los votos que arroje el sistema, así mismo se resolverán las observaciones presentadas.

PARÁGRAFO: A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes, para lo cual deberán estar pendientes de sus correos institucionales, donde llegará la invitación para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 21°. La declaración de elección se formalizará en una resolución proyectada por el Presidente del Comité Electoral y expedida por el Rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos vía correo electrónico según la autorización emitidas por los mismos. Contra la resolución que declara electos, y por ser un acto definitivo, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 22°. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se resolverá por sorteo ante el Comité Electoral, acompañados por el Director de Control Interno o su delegado, y se levantará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 23°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos, no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.



Código: A-ED-P03-F02 Versión: 01 Página 9 de 10

ARTÍCULO 24°. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden. Una vez declarado electo, podrá posesionarse en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 25°. El período del representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

DIFUSIÓN

ARTÍCULO 26°. DIFUSIÓN. Todos los actos de convocatoria serán ampliamente difundidos y publicados a través de la página web y los diferentes canales institucionales, a su vez, serán remitidos a través de correos masivos al respectivo sector convocado.

ARTÍCULO 27°. PROPUESTA DE CANDIDATOS. La Dirección de Comunicaciones, publicará a través de la página web institucional, las propuestas y fotos de los candidatos aceptados dentro de las convocatorias.

PARÁGRAFO: Las propuestas de los candidatos, se remitirán a través de correos masivos, con la colaboración de la Dirección de las TICs.

COMITÉ VEEDOR.

ARTÍCULO 28°. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de elección o consulta, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- a) Director de Control Interno o su delegado.
- b) Un testigo electoral debidamente designado, por cada uno de los candidatos.
- c) Un miembro del Comité Electoral.

PARÁGRAFO: En caso de efectuarse por parte de los candidatos, solicitud de acompañamiento de los órganos de control del Estado, ésta deberá realizar cinco (5) días hábiles antes del proceso de elección o consulta, para que el Comité Electoral realice las gestiones para el acompañamiento de los mismos.

ARTÍCULO 29º.- Son funciones del comité veedor:

- a) Supervisar el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- b) Informar al Comité Electoral sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo del proceso de elección o consulta.
- c) Verificar los resultados del proceso de elección o consulta.



Código: A-ED-P03-F02 Versión: 01 Página 10 de 10

d) Suscribir las actas de generación de llaves en el caso de utilización del sistema de voto electrónico, de inicio, cierre y resultados del proceso de elección o consulta.

AFECTACIÓN AL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 30°. Cuando se presente situaciones que afecten el proceso de elección, el Comité Electoral evaluará la situación y tomará las decisiones a que haya lugar, recomendando al Rector la suspensión, aplazamiento o repetición.

PARÁGRAFO 1: Para el caso del sistema de voto electrónico, el Comité Electoral solicitará un informe detallado a la Dirección de las TICS, para tomar alguna de las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO 31°. Si el Comité Electoral, tuviera conocimiento de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el desarrollo de las votaciones, recomendará al señor Rector de la universidad, bajo la debida justificación, el aplazamiento del proceso de votación.

ARTICULO 32°. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información del voto electrónico, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales que la institución emprenda en contra de los responsables.

ARTÍCULOS 33°. En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, quien se regirá para su trámite, en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 34º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los trece (13) del mes de abril de 2021

OSCAR HÉRMAN RAMIRÉZ

Rector

Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General Revisó: Silvestre Barrera Sánchez. – Comité Electoral Revisó: Olga Mireya García Torres – Rectoría.